

CARÁTULA DE CONTRATO Y CONVENIOS CEI OE 057/2018

FECHA DE EMSIÓN:				
	31-may-18			

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR

CONSTR	RUCCIÓN D	E BARI	OA PERIMETRAL S ORGANAL, S	SEGUNDA E AN JUAN DE	TAPA EN PAN [.] EL RÍO, QRO.	ΓΕÓN DE LA C	OMUNIDAD	
			ORIGE	N DE LOS RECU	RSOS			
FUENTE DE LOS RECURSOS						NORMATIN	/IDAD APLICABLI	
ISN 2018			No. DE PROYECTO Y No. DE OBI 2018-00462					
OFICIO	OFICIO DE APROBACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN			EMISOR	ESTATAL	
2018GEQ00866			17 de abril de 2018	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS				
			DATOS	DEL CONTRATI		PLANEACION Y FINA	ANZAS	
		O RAZÓN S	OCIAL		SENTANTE LEGAL	CORREC) EL ECTRÓNICO	
ING. GERARDO GONZÁL				ING. GERARDO GONZALEZ ENRIQUEZ		CORREO ELECTRÓNICO gregco_1@yahoo.com.mx		
DOMICILIO FISCAL (CALLE		L (CALLE, N		CIUDAD		G.P.		
AVENIDA BENITO JUAREZ NO. 56			CERRO GORDO	SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO		40.0		
TELÉF	ONO	REGISTRO	PADRÓN DE CONTRATISTA		I .			
42-71-01-04-19			00002160	en			No. REGISTRO CI	
		CONTRA	SEI OL 03/12016	GOEG840307MY: PRECIOS UNITARIOS			NO	
FECHA DE		F	ECHA DE CONTRATO	LICITACIÓ	N O ADJUDICACIÓN			
31 de mayo	de 2018 CONTRATADO (SIN	1 de junio de 2018		LICITACIÓN PÚBLICA		NÜMERO LP/GEQPA/048/2018		
		IVA)	IVA DEL CON		MOI	NTO TOTAL DEL CONTRATO		
	1,117,293.95 INICIO	FE	\$178,767 SCHA DE TERMINO		\$1		\$1,296,060.98	
4 de junio	de 2018		septiembre de 2018	PLAZO DE EJECUCIÓN 90 Días Naturales		FECHA MÁXIMA DE PAGO		
				ANTICIPO	Jido Hatarales	31 de oct	ubre de 2018	
% DE ANT	% DE ANTICIPO		ANTICIPO (SIN IVA)	IVA ANTICIPO		TOTAL ANTICIPO		
30%			\$335,188.18	\$53,630.11				
				PARA FACTURA		\$388	,818.29	
BEN	EFICIARIO							
COMISIÓN ESTATAL DE				FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		RETENCIÓN 5 AL MILLAR CMIC		
NFRAESTRUCTI	NFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO		CI	C851227GI3		NO		
			FIANZAS Y S	EGURO (GARAN	TIAS)			
ONTRATO ANTICIPO	CONVENIO ANT	TCIPO	AFIANZADORA					
30%	30%		The same of the	No. DE FIANZA:		FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ENDOSO	
\$388,818.29	3,818.29 N/A		FIANZAS DORAMA S.A.	40	18424070			
CONTRATO			······································	18A24072		01-jun18		
CONTRATO- JMPLIMIENTO (10%) CONVENIO-CUMPLIN (10%)		MIENTO	AFIANZADORA	No. D	No. DE FIANZA:			
				· · · · · · · · · · · · · · · · ·		FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ENDOSO	
\$129,606.10 N/A			FIANZAS DORAMA S.A.	18A24076		01-jun18		
VTRATO-DE VICIOS CONVENIO-DE VIC						FECHA EXPEDICIÓN		
OCULTOS (10%)	OCULTOS (10%)		AFIANZADORA	No. DI	No. DE FIANZA:		FECHA ENDOSO	
\$129,606.10 N/A				18A24076				
			FIANZAS DORAMA S.A.			01-jun-18		
NTRATO- SEGURO CONVENIO-SEGURO PONSABILIDAD CIVIL RESPONSABILIDAD C		O DE CIVIL	ASEGURADORA			FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ENDOSO	
(10%)	(10%)	1	AGEGORADORA	No. DE	SEGURO			
\$129,606.10	NA		SEGUROS ATLAS, S.A.	Q00-2-	49-4601	01-jun-18 /		
	4/				1	0 1-juli-10 -		





Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, representada en este acto por el Ing. David Arce Herrera, Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará la "COMISIÓN", y por la otra el Ing. Gerardo González Enríquez, a quien en lo sucesivo se denominará como el "CONTRATISTA", y que conjuntamente serán reconocidos como "LAS PARTES", de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara la "COMISIÓN" que:

- A). Es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de Mayo de 2016.
- B). El Subcoordinador de Infraestructura, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 11, fracción V del Realamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, que dispone que el Subcoordinador de Infraestructura tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el poder otorgado por el Coordinador General mediante escritura pública 66,002 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Estela de Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que consta el Poder Especial Limitado para Actos de Administración otorgado por el Arq. Fernando González Salinas, Coordinador General, que lo faculta para que en nombre y representación de la "COMISIÓN" celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Infraestructura.
- C). Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 30 de noviembre de 2017.
- D). Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.
- E). Los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato fueron autorizados mediante Oficio de Aprobación 2018GEQ00866 de fecha 17 de Abril del 2018, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro. Así mismo, la obra objeto de este contrato fue asignada al "CONTRATISTA" a través del procedimiento de Licitación Pública No. LP/GEQPA/048/2018, y adjudicada al "CONTRATISTA", de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser_ila propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día 31 de Mayo de 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

[&]quot;Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.





SEGUNDA: El "CONTRATISTA" declara que:

- A) Es una persona física, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes GOEG840307MY3, y tiene las facultades necesarias para contraer las obligaciones descritas en el presente contrato, lo que acredita con el Acta de Nacimiento No. 1302, Libro 7, de fecha 8 de Mayo de 1984, expedida por la Oficina del Registro Civil de la Localidad de San Juan del Río, Qro.; cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato. Así mismo, el domicilio particular conforme a su credencial de elector No. 0627089672157, es calle Emiliano Zapata No. 4, colonia Cerro Gordo C.P. 76830, San Juan del Río, Qro.
- B) El Ing. Gerardo González Enríquez, tiene su domicilio fiscal en Avenida Benito Juárez No. 56, colonia Cerro Gordo, C.P. 76830 San Juan del Río, Qro., mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato.
- C) Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos (catálogo de conceptos y calendario o programa de obra) y complementos que pasan a formar parte integral el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

La "COMISIÓN" encomienda al "CONTRATISTA" la realización en el sitio de obra de las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL SEGUNDA ETAPA EN PANTEÓN DE LA COMUNIDAD EL ORGANAL, SAN JUAN DEL RÍO. QRO.", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos anexos señalados en la segunda declaración inciso C), de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de \$ 1'117,293.95 (Un millón ciento diecisiete mil doscientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.), más \$ 178,767.03 (Ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, lo que de como un total global de \$ 1'296,060.98 (Un millón doscientos noventa y seis mil sesenta pesos 98/100 M.N.).

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'' "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los

contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los perfisos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."





"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día 04 de Junio de 2018, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día 01 de Septiembre de 2018, siendo el plazo de ejecución de obra de 90 días naturales, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

Para el finiquito de la obra, a partir de la recepción física de los trabajos, quedará como fecha de pago el 31 de Octubre de 2018.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el "CONTRATISTA" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

La "COMISIÓN" pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

La "COMISIÓN" realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas por escrito, por la "COMISIÓN" deberán de ser acatadas por el "CONTRATISTA", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir al "CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios necesarios, será ésta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la "COMISIÓN".

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de \$ 335,188.18 (Trescientos treinta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 18/100 M.N.), mas \$ 53,630.11 (Cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesos 11/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, lo que da la cantidad total de \$ 388,818.29 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 29/100 M.N.), obligándose el "CONTRATISTA" a otorgar una fianza por el 100% del mismo a favor de la "COMISIÓN", debiendo utilizar este anticipo exclusivamente en los trabajos necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

El anticipo se entregará al "CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a la "COMISIÓN" de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Cuando el "CONTRATISTA" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para en inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patiocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

92

Ø.





Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario la "COMISIÓN" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por el "CONTRATISTA" a la "COMISIÓN", con periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un 85% del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un 15% deberá amortizar el 100% de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La amortización de los anticipos se sujetará como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, aplicado a cada estimación.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al 85% del avance financiero del importe total contratado.

La "COMISIÓN" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente, en un plazo no mayor 15 (quince) días naturales.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a **20** (veinte) **días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de la "**COMISIÓN**" y que el "**CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos debidamente autorizados por la "COMISIÓN" se realizarán mediante transferencia bancaria.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor del "CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en la siguiente estimación, deberá ser reintegrado por el "CONTRATISTA", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

El "CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando el "CONTRATISTA" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido pólitico. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

9 2

Página 4 de 11





El monto de la Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe equivalente al 100% del anticipo.

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

El "CONTRATISTA" presentará seguro de responsabilidad civil, cuya póliza cubra el equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, IVA incluido para efectos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; el cual deberá tener vigencia a la fecha máxima del pago del finiquito y/o tres meses después de la fecha estipulada del término de los trabajos.

Así mismo el "CONTRATISTA" presentará fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos con un importe equivalente al 10 % del monto total de los trabajos objeto del presente incluido el IVA, antes de la firma del contrato, garantía que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

El "CONTRATISTA" deberá presentar a la "COMISIÓN" copia del pago hecho a la empresa que emite el seguro de responsabilidad civil y , por cuanto ve a las fianzas, la "COMISIÓN", con apego a los artículos 96 fracción II, 144 fracción III y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía internet, lo anterior, sin perjuicio de que se pueda requerir al "CONTRATISTA" la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

El "CONTRATISTA" se obliga a presentar a esta "COMISIÓN", en el transcurso de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato las fianzas y el seguro, para garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.

El "CONTRATISTA" debe presentar las fianzas y el seguro sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por la "COMISIÓN".

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio el "CONTRATISTA", tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas y del seguro de responsabilidad civil, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

NOVENA.- (AJUSTE DE COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Ésta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

Mm

X

.71

7





El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, reservándose la "COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

La "COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

El "CONTRATISTA" comunicará por escrito a la "COMISIÓN" la terminación de los trabajos, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, el "CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En tanto el "CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que el "CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de la "COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo el "CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, la "COMISIÓN" pondrá a disposición del "CONTRATISTA", el pago correspondiente o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DEL "CONTRATISTA")

En términos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar el "CONTRATISTA" un representante que fungirá como residente de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

La "COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder el "CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

2

X

1

Je /

90





FONDO: ISN 2018

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente al "CONTRATISTA", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a la "COMISIÓN", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "LAS PARTES" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo el "CONTRATISTA" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a la "COMISIÓN" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia la "COMISIÓN" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón substituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL "CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, el "CONTRATISTA" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, y el equipo que se utilicen en el cumplimiento del objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad exigidas por la "COMISIÓN", que la Subcoordinación de Infraestructura determine y, que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "COMISIÓN" o a terceros, casos en los que se podrá hacer efectivo, el seguro de responsabilidad civil, hasta por el monto total del mismo.

Así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portará en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, el "CONTRATISTA" se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obro en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

[&]quot;Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los cursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.





No. DE OBRA: 2018-00462 **FONDO: ISN 2018**

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme al proyecto que elabore el "CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a la "COMISIÓN", mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a la "COMISIÓN" de hacer su pago en la estimación.

De igual forma, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva del "CONTRATISTA"; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para la "COMISIÓN" y a satisfacción de ésta.

En caso de que derivado de lo establecido en el párrafo anterior, se llegaren a ocasionar daños o perjuicios a terceros, el "CONTRATISTA" será el único responsable de la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, y se obliga a repararlos a satisfacción de las personas que los hayan sufrido.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS)

El "CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de la "COMISIÓN" en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de la "COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL)

La "COMISIÓN" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que la "CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente la "COMISIÓN" procederá a:

Retener el total del 5% (cinco por ciento) respecto de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse en el periodo (total programado acumulado).

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que

se determine el atraso, misma que el "CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es natrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los confribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los ecursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

Página 8 de 11





FONDO: ISN 2018

subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, el "CONTRATISTA" no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter sanciones.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

El "CONTRATISTA" dará aviso por escrito a la "COMISIÓN" de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, el "CONTRATISTA" estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cierre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato la "COMISIÓN" dará vista al Órgano Interno de Control de la "COMISIÓN", para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 76 y siguientes de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA SÉPTIMA - (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

El "CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente al 5 al millar sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La "COMISIÓN" podrá suspender, sin responsabilidad alguna en cualquier momento, en forma temporal, manera total o parcial la obra contratada, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, la "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Público del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará al "CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA - (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."





FONDO: ISN 2018

complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del "CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a la "COMISIÓN" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Una vez que la "COMISIÓN" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo del "CONTRATISTA", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de 3 (tres) días hábiles para que por escrito exponga ante la "COMISIÓN" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Recibida la contestación por escrito del "CONTRATISTA", o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.
- III. Fenecido el plazo de pruebas, se otorgará al "CONTRATISTA" un plazo de 2 (dos) días hábiles para alegar, y una vez fenecido ese plazo, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará al "CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles.
- Lo anterior independientemente de que se apliquen al "CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"LAS PARTES" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo, violencia o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato Iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que el "CONTRATISTA", renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.'
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."





COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OE 057/2018

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 057/2018 LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQPA/048/2018

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL SEGUNDA ETAPA EN PANTEÓN

DE LA COMUNIDAD EL ORGANAL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."

OFICIO DE APROBACION: 2018GEQ00866, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018

No. DE OBRA: 2018-00462

FONDO: ISN 2018

Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado a los 01 días del mes de Junio de 2018 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por la "COMISIÓN"

Ing. David Arce Herrera

Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal

Por el "CONTRATIST

Ing. Gerardo González Enríquez

TESTIGOS

Ing. Arq. Ricardo Treto Mota Director de Planeación y Construcción

Hidráulica y Pluvial

Ing. Omar Granillo Contreras Supervisor de Obra

, HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL SEGUNDA ETAPA EN PANTEÓN DE LA COMUNIDAD EL ORGANAL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."